



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Dos de septiembre de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º
RADICADO N.º	058373184001 2020 00164
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	JAIME ALONSO GARCIA GOMEZ
DEMANDADA	DEQUIS PAOLA SALGADO TORRES
DECISIÓN	FIJA FECHA DE AUDIECIA Y DECRETA PRUEBAS

Se fija fecha para audiencia (segunda) de que trata el artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso para el día **MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA,**

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), en consecuencia, por la secretaría del Despacho se remitirá el respectivo enlace a los sujetos procesales conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, deberán los apoderados de las partes, realizar las actividades logísticas que permitan la conectividad de sus representados y los testigos enlistados en sus escritos.

Se previene nuevamente a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia (virtualmente), so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372, en caso de que no concurran a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, multapor valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que mediejustificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

Ahora bien, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS** así:

#### **PARTE DEMANDANTE**

- Documental.** - Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor del expediente digital, correspondientes a:
  - Registro civil de matrimonio
  - Registro civil de nacimiento del señor JAIME ALONSO GARCIA GOMEZ
  - Registro civil de nacimiento del menor CAMILO ANDRES GARCIA SALGADO
  - Certificación de la Notaría de María la baja respecto al registro civil de la demandada

## PARTE DEMANDANDA

No contesto la demanda..

Incumbirá a las partes realizar las actividades logísticas para lograr la conexión de sus poderdantes y los testigos solicitados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la e ley 2213 de 2022, informar el canal digital donde aquellos reciben notificaciones.

Se deja constancia que el interrogatorio de parte respecto a **JAIME ALONSO GARCIA GOMEZ** ya se realizó

**Se reitera la recepción del testimonio de ORELIA RAMIREZ la parte demandante debe presentarla el día de la audiencia..**

**Respecto a DEQUIS PAOLASALGADO TORRES**, el mismo se realizará el día de la audiencia y a la apoderada del demandante se le dan facultades para que la interrogue una vez el despacho realice lo propio.

En la misma audiencia de ser posible se recepcionaran los alegatos y se dictarasesentencia de ser posible.

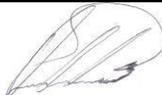
## NOTIFÍQUESE



**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 078**  
Fijado hoy **5 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.



**NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS**  
**SECRETARIO**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)